



UAIP/RES.0246.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0246, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita acceso a versión pública de la resolución 12101-NEX-849-2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) Por medio electrónico, el diecinueve de julio del corriente año la Dirección General de Impuestos Internos informó en relación a los trámites de solicitudes de información que se gestiona con esa dependencia:

“...que en virtud del siniestro de incendio acaecido el día 07 de julio de 2017, se han tenido problemas fuertes para normalizar las actividades de cada Oficina afectada de la Torre 3 y demás unidades organizativas afectadas en todo el complejo de las Tres Torres, máxime cuando se busca salvaguardar la integridad emocional y física de los empleados, motivo por el cual no se ha podido tramitar la presente petición, sin embargo, es importante traer a cuenta lo establecido en el artículo 8 del Código Tributario y 146 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, contemplándose el principio general de suspensión de plazos por fuerza mayor o caso fortuito, en tal sentido al impedido por justa causa no le corre plazo, al estar normalizadas las actividades de esta Oficina se procederá a brindar la respuesta. Lo anterior es aplicable para el presente caso, como los demás presentes y futuros, hasta solventar los desafíos a los que se está enfrentando esta Administración Tributaria para normalizar sus actividades.”

III) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que ha sido alegado por la Dirección General de Impuestos Internos, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."

Por lo que en el presente es caso, es aplicable el principio antes enunciado, debido a que la situación expresada por la Dirección General de Impuestos Internos, se configura en justa causa, la cual la colocan en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en el trámite de solicitudes de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a XXXXXXXXXXXXXXXXX: **a)** Que es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo, regulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil alegada por la Dirección General de Impuestos Internos, en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0246, debido a que se configura una justa causa, la cual la colocan en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en el trámite de solicitudes de información; y **b)** Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, a partir de las quince horas del día siete de julio del presente año, mientras se normalizan las actividades de la Dirección antes expresada; y **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.